



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN y PROMOCIÓN
2026**

LICEO JAN COMENIUS

Contenido

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| IMPORTANCIA DE LA EVALUACIÓN | 5 |
| TÍTULO I. DEFINICIONES | 7 |
| TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES | 8 |
| TÍTULO III. EVALUACIÓN | 9 |
| TÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES | 11 |
| TÍTULO V. PROCESO EVALUATIVO | 13 |
| TÍTULO VI. DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA | 16 |
| TÍTULO VII. PLAN EVALUATIVO SEGÚN CASOS ESPECIALES, CONVENIO DEPORTIVO, SALUD O INTERRUPCIÓN AÑO ESCOLAR. | 19 |
| TÍTULO VIII. CIERRE ANTICIPADO AÑO ESCOLAR | 20 |
| TÍTULO IX. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR | 22 |
| TÍTULO X. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO | 23 |
| TÍTULO XI. ROL DEL APODERADO | 25 |
| TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES | 25 |

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de Evaluación y Promoción tiene por objeto establecer los principios, criterios, normas y procedimientos que regirán el proceso de evaluación de las y los estudiantes que forman parte del Liceo Jan Comenius en los niveles de Enseñanza Básica (7° y 8°) y Enseñanza Media (1° a 4°) Humanista Científico.

La evaluación del aprendizaje constituye una herramienta fundamental para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, permitiendo valorar el progreso de los estudiantes, retroalimentar oportunamente, y tomar decisiones pedagógicas que favorezcan su desarrollo integral. Asimismo, este reglamento busca garantizar la transparencia, equidad y coherencia en los procesos evaluativos, respetando los distintos ritmos de aprendizaje, promoviendo la inclusión y considerando las necesidades educativas de todos los estudiantes.

Este documento ha sido elaborado de manera participativa, con el aporte del equipo directivo, docentes, estudiantes y apoderados, y tiene como finalidad contribuir a una cultura de evaluación formativa y justa, que fortalezca el compromiso con la mejora continua y el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum nacional.

En el marco del Proyecto Educativo Institucional del Liceo Jan Comenius, el presente documento establece las normativas, procedimientos y lineamientos para un proceso de evaluación de los aprendizajes que reflejen los sellos institucionales: atención a la diversidad, sólida formación valórica, educación integral para todos y desarrollo de habilidades artísticas-deportivas.

Finalmente, el marco legal que sustenta el presente documento contempla los siguientes Decretos Supremos:

- Ley General de Educación N° 20.370/2009, este reglamento se hace partícipe del Decreto 67/2018
- Decreto N° 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción para Enseñanza Básica y Media a contar del 2020.
- Reglamentos Internos de los Establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado.

- Ley N°19.532/1997. Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna.
- Ley N°20.609/2012, Ley contra la Discriminación.
- Ley N°20.845/2015.Ley de Inclusión Escolar.
- Ley N°20.911/2016.Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana.

- Ley N° 20.422/2016, Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad Ordinario N°07/1008 (1531) de 2005, De acuerdo al Instructivo Presidencial N°5, el cual establece los “Lineamientos e Instrucciones para la Política Nacional Migratoria”.
- Ley N° 21.340 sobre garantías y protección de derechos de la niñez y adolescencia, en la que se establecen nuevas garantías para las situaciones de embarazo, paternidad y maternidad adolescente.
- Resolución Exenta N° 216/ 2019 Marco para la Buena Enseñanza de la Educación
- Resolución Exenta N° 323 / 2017 Marco para la Buena Enseñanza.
- Decreto N°83/2015 Aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curriculares para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Decreto Supremo 129/2013, Establece Estándares de Aprendizaje para Cuarto y Octavo año Básico.
- Decreto N° 614/2013, Establece Bases Curriculares de Séptimo año Básico a Segundo año Medio.
- Decreto Exento 1265 / 2016 modifica decreto n° 628 exento, de 2016, del ministerio de educación, que aprueba Programas de Estudio de Séptimo y Octavo año de educación básica.
- Decreto Exento N° 789 / 2017 Establece Planes de Estudio Primero y Segundo Medio.
- Decreto N° 193/19 aprueba Bases Curriculares para Tercero y Cuarto año de enseñanza media.
- Decreto N°0876/19 aprueba Planes de Estudio Tercero y Cuarto de enseñanza Media, en cursos y asignaturas que indica.
- La ley N 18.962 del 12 de mayo del 2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, ellas podrán asistir normalmente a clases, hasta que las condiciones de su maternidad lo permitan, resguardando siempre, el desarrollo adecuado tanto de la madre como de su hijo y otorgándoles las facilidades académicas pertinentes favoreciendo así el derecho a la educación.
- Ley 21.545 ley tea establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación
- La ley SEP (Subvención Escolar Preferencial) en Chile, establecida por la ley 20.248, busca mejorar la equidad y calidad educativa en establecimientos subvencionados. Esta ley asigna recursos adicionales a establecimientos con alta vulnerabilidad para que implementen un Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

IMPORTANCIA DE LA EVALUACIÓN

En el contexto de la normativa vigente y nuestro proyecto educativo institucional el proceso de evaluación para los aprendizajes asume una relevancia significativa para la comunidad educativa por el rol intrínseco que tiene en el proceso de aprendizaje y logro de los objetivos curriculares.

En ese contexto, el currículo escolar actual promueve objetivos de aprendizaje que integran conocimientos, actitudes y habilidades además de objetivos transversales a desarrollar en los estudiantes que buscan responder a los requerimientos de la sociedad actual promoviendo una educación integral, centrada en los estudiantes, con un rol docente como mediador entre los aprendizajes y estudiantes. Por consiguiente, el proceso de evaluación debe responder a este contexto de enseñanza y aprendizaje siendo promotor del logro de los objetivos.

La **evaluación para los aprendizajes** corresponde a un proceso continuo, sistemático y formativo que busca obtener información sobre el progreso de los estudiantes con el fin de retroalimentar y mejorar tanto los aprendizajes como la enseñanza y las prácticas evaluativas de los docentes. Por tanto, la evaluación tiene como objetivo central apoyar al estudiante en su desarrollo integral, el logro de aprendizajes curriculares y transversales.

La evaluación cumple un papel fundamental en el cumplimiento de los objetivos educativos, ya que facilita tanto al docente como al estudiantado la identificación del progreso en sus trayectorias de aprendizaje. Además, permite reflexionar sobre dicho progreso y ajustar las estrategias pedagógicas a partir de la información recopilada.

En consecuencia, en nuestra comunidad educativa la evaluación para los aprendizajes se basará en los siguientes principios:

Carácter formativo y continuo.

La evaluación para el aprendizaje debe promover el aprendizaje continuo de los/las estudiantes recibiendo, tanto ellos como el docente, información constantemente para la visualización de errores, aspectos por mejorar y aprendizajes logrados. “La evaluación formativa (o evaluación para el aprendizaje) es toda aquella actividad realizada por profesores y estudiantes que proporciona información para modificar la enseñanza y el aprendizaje en los que ambos están involucrados” (Black & Williams, 1998).

Centrada en el estudiante

“Evaluar para aprender significa utilizar la evaluación como una herramienta para desarrollar la autonomía del alumnado, ayudándole a comprender sus errores y a encontrar estrategias para mejorar”. (Neus SanMartí, 2007). En otras palabras, el proceso evaluativo centrado en el

estudiante debe promover, con un rol docente mediador, herramientas e instancias que permitan al estudiante ser protagonista de su propio aprendizaje, desarrollando autonomía, aprendizaje profundo, significativo y orientado a la mejora.

Retroalimentación significativa

En la evaluación para el aprendizaje, se deben generar acciones concretas y significativas de retroalimentación de las evaluaciones realizadas para facilitar la obtención de información por parte del estudiante para que mejore su propio aprendizaje continuo. En palabras del Mineduc, “dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y los aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la retroalimentación como parte fundamental de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia, o incluso más allá de, los objetivos evaluados; y, por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes y la ajuste en función de esa reflexión.” (Unidad currículum y evaluación, 2021).

Diversificada y con atención a la diversidad

La evaluación para el aprendizaje debe atender a la diversidad, contexto y necesidades de los estudiantes utilizando diferentes estrategias e instrumentos (rúbricas, autoevaluaciones, observaciones, portafolios, etc.) que permitan recoger evidencia de aprendizaje desde distintas dimensiones y estilos.

Transparente y comprensible

Tanto el docente como los estudiantes deben tener claridad, desde el comienzo del proceso de aprendizaje, respecto de qué es lo que se espera que aprendan y qué criterios permiten evidenciar los progresos y logros de esos aprendizajes (Unidad currículum y evaluación, 2021).

Orientada a la mejora continua

El fin último de la evaluación debe ser el crecimiento del estudiante, por lo que debe enfocarse en el proceso más que en el resultado, promoviendo la reflexión, la autoevaluación y la autonomía. Los procesos y situaciones de evaluación deben propender a que los estudiantes se motiven a seguir aprendiendo. (Unidad currículum y evaluación, 2021).

TÍTULO I. DEFINICIONES

Para efectos de este reglamento se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción (Artículo 2°, Decreto 67).

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza (Artículo 2°, Decreto 67).

En consecuencia, la evaluación en aula no se limita a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes (Mineduc, 2018).

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto (Artículo 2°, Decreto 67).

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación. (Artículo 2°, Decreto 67).

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media. (Artículo 2°, Decreto 67).

f) **Técnicas de evaluación:** procedimiento o sucesión de acciones a realizar por docente y estudiantes que permiten obtener información del proceso de aprendizaje. En otras palabras, “nos referimos al procedimiento y acciones a realizar por los individuos y por el facilitador con el objetivo de que los resultados de la evaluación sean los más óptimos posible” (Torres K., Montes J., González V. & Peñaherrera M., 2021)

g) **Instrumentos de evaluación:** soporte físico y herramientas que se diseñan, estructuran y comunican para obtener la información del proceso de aprendizaje. Se definen como “los documentos utilizados que nos permiten obtener y medir el alcance de los objetivos que los alumnos alcanzaron en base a su aprendizaje de determinado tema (CETYS, 2010). Por otro lado, los instrumentos que son los medios o elementos que facilitarán registrar y determinar el logro de los objetivos planteados” (Torres K., Montes J., González V. & Peñaherrera M., 2021).

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento dicta las normativas generales para los y las estudiantes del Liceo Jan Comenius, en los niveles 7° y 8° año de Enseñanza Básica y 1° a 4° Año de Enseñanza Media de acuerdo con los respectivos Decretos vigentes a la fecha.

Artículo 2°

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento (Artículo 3°, Decreto 67).

Artículo 3°

Las normas de este Reglamento de Evaluación se aplicarán desde el inicio de cada año lectivo hasta el término de éste. El equipo directivo y técnico pedagógico, en conjunto con los docentes podrán establecer revisiones anuales o semestrales realizando adecuaciones y/o modificaciones según corresponda.

Artículo 4°

El año lectivo se organizará en dos periodos semestrales. Las fechas inicio y cierre de cada periodo serán informadas a estudiantes y apoderados al inicio de cada año académico.

Artículo 5°

El establecimiento difundirá el presente reglamento a la comunidad escolar a través de los siguientes canales de comunicación: se publicará a través de la página web www.liceocomenius.cl

En el mes de marzo se socializará en el consejo de curso a todos los estudiantes y los apoderados en reunión de apoderados.

Se enviará un ejemplar del Reglamento digital a los docentes, asistentes y estudiantes a través

de correo electrónico institucional.

Artículo 6°

El establecimiento proporcionará información de los procesos evaluativos, calificaciones y observaciones de cada estudiante, a través del libro digital y aplicación móvil appoderado, en la cual los docentes registrarán los procesos evaluativos según los plazos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 7°:

El sistema de registro oficial de calificaciones corresponderá a sistema libro digital a través de plataforma www.appoderado.cl

Artículo 8°

Se entregará a los padres y apoderados de manera digital y/o impresa., al final de cada semestre lectivo, un informe de Desarrollo Personal. El informe será confeccionado por el profesor jefe en conjunto con los profesores que le hacen clases al curso y se solicitará información a los Asistentes de la Educación según corresponda.

TÍTULO III. EVALUACIÓN

Artículo 9°

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza - aprendizaje. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos. (Artículo 4°, Decreto 67).

Artículo 10°

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o

módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. (Artículo 5°, Decreto 67).

Artículo 11°

El presente reglamento contempla los tipos de procedimientos y evaluaciones que se exponen a continuación:

Evaluación conocimientos, habilidades y actitudes: corresponde a los procedimientos e instrumentos evaluativos que involucran la obtención de información respecto de los conocimientos, habilidades y actitudes alcanzadas por los estudiantes en distintos periodos del año académico y que integra tres fases: evaluación diagnóstica, evaluación formativa y evaluación sumativa.

Evaluación diagnóstica: instrumento que se utiliza para la obtención de información de los aprendizajes, conocimientos y habilidades los estudiantes en relación a su nivel educativo, objetivos de aprendizaje y su progreso en el desarrollo de habilidades, conocimientos y aptitudes. La evaluación diagnóstica se aplicará en los primeros 15 días del inicio de un semestre académico y/o de una unidad didáctica, deberá quedar registro de la aplicación de instrumentos diagnósticos y sus resultados en el libro digital (leccionario y notas) en términos de Logrado (L), Medianamente logrado (ML) y No logrado (NL). Si los resultados de la evaluación diagnóstica supera el 25% de estudiantes que alcanzan No logrado, se procederá a planificar, en conjunto, con la unidad técnica pedagógica un proceso de nivelación de los aprendizajes.

Los resultados de evaluación diagnóstica no se pueden considerar como medio de calificación.

Evaluación formativa: tiene como finalidad, obtener información para el aprendizaje y mejora de estos mismo, permitiendo establecer procedimientos de retroalimentación continúa, implementación de estrategias y reforzar área de mayor deficiencia en las distintas asignaturas. La evaluación formativa, puede ser de carácter formal o informal se aplica antes de cualquier evaluación sumativa, siempre que el docente estime conveniente y podrá utilizar para ello los siguientes procedimientos e instrumentos: Se potenciará mediante estrategias como: a) Actividades de aprendizaje clase a clase, individuales y grupales, monitoreadas por el docente. b) Seguimiento al uso y registro de los cuadernos de clase. c) Métodos de Proyectos. d) Portafolios. e) Investigación f) Actividades de cierre de clase que sistematicen la información como: Mapas conceptuales y preguntas problematizadoras. g) Uso del error como estrategia de aprendizaje. h) Interacción pedagógica permanente con preguntas metacognitivas.

La aplicación de una evaluación formativa de carácter formal, debe quedar registrada en el leccionario del libro de clases digital.

Evaluación sumativa: orientada a constatar y certificar los aprendizajes obtenidos por los/las estudiantes en función de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos al término de un ciclo, periodo, temática, contenidos, proceso o proyecto de aprendizaje.

Las evaluaciones sumativas de las asignaturas pueden:

Ser cuantificable, medir y referir a los objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación de los distintos programas de estudios del currículo nacional.

Puede corresponder al promedio de evaluaciones acumulativas.

Debe responder a las necesidades y diversidad de los estudiantes aplicando distintas técnicas e instrumentos de evaluación durante el año académico.

Las técnicas de evaluación a contemplar: observación, pruebas, experimentación, bitácoras, portafolios, informes, guías de trabajo, proyectos, debates, exposiciones orales, entre otros. Todas las técnicas antes mencionadas, deben estar acompañadas de sus respectivos instrumentos, tales como, tabla de especificaciones, rúbricas, pautas de evaluación, lista de cotejo, etc.

La evaluación sumativa podrá contemplar instancias de autoevaluación, heteroevaluación y/o coevaluación.

Evaluación Habilidades siglo XXI y Objetivos de aprendizaje transversales: En el caso de incluir evaluaciones que midan habilidades 6C: Comunicar, Colaborar, Pensamiento Crítico, Carácter Creatividad y Ciudadanía y/o objetivos de aprendizaje transversales el docente debe tener una rubrica de evaluación previamente validada por la UTP y luego ser difundida antes de la actividad a todos los estudiantes.

Artículo 12°

Los estudiantes de los diferentes niveles podrán tener hasta dos evaluaciones sumativas por día (se considera como excepción actividades evaluadas en educación física y artística y/o entrega de trabajos y los electivos).

TÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 13°

Los estudiantes de 7° y 8° año de Educación Básica y 1° a 4° año de Enseñanza Media obtendrán durante el año escolar las siguientes calificaciones.

Parciales: Corresponde a las calificaciones que cada estudiante obtiene durante el desarrollo del semestre, a través de los diversos procedimientos evaluativos que aplica el docente en cada una de las asignaturas.

Semestrales: Corresponden para cada asignatura al promedio aritmético ponderado de cada una de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.

Finales o Anuales: Corresponden para cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes en todas las asignaturas.

Artículo 14°

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica del 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0. (Artículo 8, decreto 67).

Artículo 15°

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. (Artículo 7, decreto 67).

Artículo 16°

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los/las estudiantes. (Artículo 9, decreto 67).

Respecto de lo anterior se sugiere una cantidad mínima de dos evaluaciones sumativas en el primer semestre y tres en el segundo semestre lectivo.

Artículo 17°

Respecto de la aproximación de calificaciones, si un estudiante obtuviera promedio anual igual o superior 3.85 o 3.9 se considerará promedio limítrofe y pasará a 4.0.

Artículo 18°

Al término del año lectivo, los y las estudiantes de 7° y 8° año de Educación Básica y 1° a 4° año de Enseñanza Media obtendrán su calificación final anual promediando las calificaciones semestrales obtenidas en el año.

TÍTULO V. PROCESO EVALUATIVO

Artículo 19°

Los/las docentes y educadoras diferenciales según corresponda y en horarios de trabajo colaborativo, en coordinación con la unidad técnica pedagógica, diseñarán e implementarán los procedimientos evaluativos correspondientes para constatar el logro de aprendizajes.

Los cursos que no se encuentren adscritos al Programa de Integración Escolar deberán igualmente dar respuesta a las necesidades educativas de sus estudiantes. En estos casos, será responsabilidad de los docentes de asignatura identificar, planificar e implementar las adecuaciones curriculares necesarias, de forma autónoma o con el apoyo del equipo técnico del establecimiento, cuando corresponda.

Los docentes dispondrán de tiempo para realizar trabajo por departamento con el fin de acordar criterios de evaluación, evidencias centrales y fomentar el trabajo colaborativo siendo una instancia de comunicación, reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, progreso y logro de aprendizaje de los estudiantes.

El calendario de evaluaciones será organizado al inicio de cada semestre lectivo y aprobado por la unidad técnica pedagógica.

Además, el calendario de evaluaciones será socializado con los estudiantes y apoderados a través de plataforma digital.

Artículo 20°

Todos los instrumentos de evaluación que se apliquen a los/las estudiantes deberán ser visadas por los jefes de departamentos, unidad técnica pedagógica y educadora diferencial, si corresponde. Los/las docentes deberán facilitar el instrumento de evaluación a sus jefes de departamento con 5 días hábiles a la aplicación del instrumento para ser visado y firmado. Posteriormente, debe ser entregado en unidad técnica pedagógica con 3 días hábiles para su aprobación y posterior multicopiado si corresponde.

La Unidad Técnico pedagógica se encargará de revisar que las calificaciones de los estudiantes sean coherentes con el diseño de planificación, evaluación y calificación elaborado por el/la docente semestralmente.

Artículo 21°

Ambiente para la rendición de evaluaciones. El docente a cargo de la aplicación de una instancia de evaluación deberá velar por el adecuado ambiente para su rendición, dependiendo de su tipo. Se debe cautelar que las condiciones para la aplicación del instrumento permitan a cada estudiante desempeñarse de modo que puedan expresar efectivamente sus logros, cabe señalar, con la concentración y aplicación necesaria, evitando distracciones o situaciones que invaliden los resultados. A propósito de ello, se hacen aplicables las medidas consignadas en el manual y los protocolos de convivencia en torno a interrupciones de aula y uso de dispositivos electrónicos. En relación con lo último, durante la aplicación de un instrumento de evaluación o prueba el uso de aparatos electrónicos (notebook, teléfono celular, calculadora, reproductor de audio, cámara fotográfica, capturadora de imagen, Tablet, etc.) serán utilizados acorde con lo planificado por el docente.

Artículo 22°

Los estudiantes que no entregan pruebas o trabajos desarrollados en clases, estando presentes (en el aula) se calificará con nota mínima. El profesor dejará la constancia respectiva en el Libro de Clases.

Artículo 23°

Si un estudiante estando en clases entrega su prueba en blanco o no responde al instrumento o procedimiento aplicado, el profesor debe registrar la situación en el libro de clases; con la calificación mínima; en caso de que la actitud se reitere, el docente deberá citar al apoderado a entrevista; y sí la situación continúa deberá comunicar el caso a equipo de unidad técnico pedagógica. Se entenderá por prueba en blanco aquella en que el alumno no registra ni sus datos de identificación personal y situacional (nombre, curso, fecha), ni información que constituya una respuesta a alguna pregunta de la evaluación.

Artículo 24°

Los resultados de cualquier procedimiento evaluativo deberán ser comunicados en un plazo no superior a 15 días hábiles considerando:

- Ser informado a los estudiantes previa revisión del instrumento.
- La revisión se entenderá como una instancia de retroalimentación donde el estudiante analiza el instrumento de evaluación, clarifica sus dudas y toma conciencia de los logros de su aprendizaje, detectar sus fortalezas y debilidades antes de avanzar al siguiente contenido. La retroalimentación también puede realizarse a modo de talleres prácticos.
- La calificación obtenida debe ser registrada en el libro de clases y en la app dentro de los 15 días a su aplicación.

Artículo 25°

Cuando el resultado de una evaluación sumativa calificada sea igual o superior al 50% de notas insuficientes, el/la docente deberá acercarse a UTP para diseñar y calendarizar acciones remediales y otra instancia de evaluación, ya sea, con el mismo instrumento u otro a fin de alcanzar los aprendizajes esperados.

Artículo 26°

Todo estudiante que falte a una evaluación calendarizada deberá seguir el siguiente procedimiento:

- El apoderado del/la estudiante deberá justificar personalmente la inasistencia de su pupilo (a) en oficina de recepción con la persona a cargo, teniendo como plazo desde el día de la ausencia hasta el día que el alumno se reintegra a clases.
- Si un estudiante se ausenta de clases por un periodo superior a 5 días, por motivos médicos u otra situación debidamente justificada, la Unidad Técnico Pedagógica deberá realizar una reprogramación de sus evaluaciones.

Artículo 27°

En caso de plagio o copia, la evaluación quedará invalidada y el estudiante deberá responder el instrumento en un plazo y requisitos que establezca el Docente de asignatura para dar evidencia fidedigna de los aprendizajes obtenidos. El porcentaje de exigencia será de 70%. Sin perjuicio de lo anterior el estudiante deberá someterse a las sanciones que establezca para este caso el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 28°

La recalendarización de evaluaciones, se realizará en virtud de los procedimientos mencionados considerará los siguientes aspectos:

- Cuando el/la estudiante haya faltado a solo dos instancias de evaluación, podrá coordinar con el docente de asignatura una nueva fecha e instancia de evaluación.
- Cuando el/la estudiante se haya ausentado de tres o más instancias evaluativas, la unidad técnica pedagógica realizará la recalendarización de evaluaciones.

Artículo 29°

Si las/los estudiantes, se ausenta o no realiza la entrega de evaluaciones recalendarizadas sin justificación, en docente de la asignatura dará aviso a Equipo de Unidad Técnico Pedagógica, para recabar información, por medio de una entrevista, y establecer un nuevo calendario de

evaluaciones pendientes, que será tomado fuera de horario de clases, por equipo de apoyo de la Institución.

Artículo 30°

Todo estudiante que no entregue o no se presente sus trabajos individuales o grupales, proyectos, investigaciones o cualquier actividad evaluativa que haya sido programada con anticipación, tendrá como único plazo la clase siguiente donde el docente podrá aplicar un grado de exigencia de un 70%.

Artículo 31°

El/la estudiante que cometa alguna falta leve, grave o gravísima durante el tiempo o proceso de evaluación, el/la docente se reserva el derecho de retirar o suspender el proceso evaluativo, recalendarizado otras instancias de evaluación con un grado de 70% de exigencia. Este hecho quedará registrado como anotación negativa en el libro de clases digital.

Artículo 32°

Los instrumentos de evaluación aplicados, revisados, retroalimentados y firmados por el estudiante quedarán archivados por los docentes de asignatura, pudiendo los/las estudiantes y/o apoderados pedir una fotocopia del instrumento al docente.

Artículo 33°

Por el logro académico de los estudiantes podrán recibir uno o más de los siguientes estímulos:

- Refuerzo positivo a través de entrevista con el Padre y/o Apoderado.
- Premiación en actos de Licenciatura u otros.

TÍTULO VI. DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo 34°

La diversificación de la evaluación y la evaluación diferenciada se basan en los principios orientadores del decreto 83/2015:

- Igualdad de oportunidades: se debe propender a ofrecer a todos los alumnos y alumnas la posibilidad de desarrollarse como personas libres, con conciencia de su propia dignidad y como sujetos de derechos, y contribuir a que todos los estudiantes tengan la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial, independientemente de sus condiciones y circunstancias de vida. Ello supone tener presente la diversidad en los aspectos físicos, psíquicos, sociales y culturales propios de la naturaleza humana.
- Calidad educativa con equidad: que los estudiantes, independiente de sus condiciones y circunstancias, alcancen en la máxima medida posible los objetivos generales que estipula la LGE.
- Inclusión educativa y valoración de la diversidad: se debe promover y favorecer el acceso, presencia y participación de todos los estudiantes, especialmente de aquellos que por diversas razones se encuentran excluidos o en situaciones de riesgo de ser marginados, reconociendo, respetando y valorando las diferencias individuales que existen al interior de cualquier grupo escolar.

Artículo 35°

Diversificación de la evaluación es una acción pedagógica determinada por los profesionales de la educación, que permite diversificar la manera en la que los estudiantes logran evidenciar sus aprendizajes. Por lo tanto, la diversificación de la evaluación, así como la diversificación de la enseñanza está destinada a todos los y las estudiantes, con o sin Necesidades Educativas Especiales, en todos los niveles y asignaturas del plan de estudios.

Artículo 36°

Los tipos de diversificaciones en la evaluación, según la diversificación en la evaluación tiene el propósito de ofrecer diferentes opciones a los estudiantes para demostrar los aprendizajes. Ello será una decisión pedagógica de trabajo colaborativo entre los y las docentes de asignatura y la educadora diferencial. La diversificación podrá materializarse de dos maneras, sin ser excluyentes una de otra:

- a) Uso de diferentes técnicas para evaluar los aprendizajes (producciones orales, plásticas, musicales, elaboración de proyectos, maquetas, trabajos de investigación, disertaciones, debates, entre otras), resguardando la coherencia con los Objetivos de Aprendizaje (OA) y sus respectivos indicadores de evaluación. El uso de técnicas diversas puede ser en una misma situación evaluativa (utilizar diferentes técnicas para distintos estudiantes) o en situaciones evaluativas distintas (ej. la primera evaluación puede ser una prueba y la segunda una disertación)
- b) En un mismo instrumento se puede considerar opciones de respuesta para que el

estudiante pueda elegir aquella que le facilite demostrar su aprendizaje.

Artículo 37°

La evaluación diferenciada corresponde a un procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) permanentes o transitorias, o aquellos estudiantes que presentan necesidades emergentes que afecten su aprendizaje tales como: problemas emocionales, situaciones familiares especiales, embarazo y situaciones de salud mental respaldadas por certificado del profesional competente. Este procedimiento de evaluación se diferencia de los aplicados a la mayoría de las estudiantes.

La evaluación diferenciada no implica que un estudiante se exima de alguna asignatura o que será promovido/a de curso.

Artículo 38°

La aplicación de evaluación diferenciada, será una decisión pedagógica consensuada entre la profesora especialista y docente de asignatura dentro de los horarios de trabajo colaborativo establecidos para la planificación y evaluación PIE. La diversificación y adecuaciones en las evaluaciones deben considerar las características, ritmos de aprendizaje, formas de aprender, necesidades e intereses de los y las estudiantes, pudiendo variar de un estudiante a otro o de un curso a otro.

Tipos de evaluaciones diferenciadas que el docente puede realizar, entre otras:

- a) Leer y explicar las instrucciones de la evaluación de forma individual al estudiante.
- b) Explicar la instrucción durante la evaluación de forma individual.
- c) Aplicar el instrumento en forma oral a un estudiante que presenta problemas o dificultades en el área de escritura.
- d) Solicitar un trabajo de investigación a un estudiante que presenta problemas dificultades para hacer clases de educación física de acuerdo a los OA de la asignatura.
- e) Interrogar en base a láminas o dibujos a un alumno(a) que presenta dificultades en la lectura.
- f) Confeccionar una prueba con un menor número de preguntas, siempre y cuando permita evidenciar el logro de los aprendizajes.
- g) Otorgar más tiempo para realizar una evaluación.
- h) Permitir el uso de material concreto durante el desarrollo de las evaluaciones.
- i) Disminuir el nivel de exigencia.
- j) Entre otras.

Artículo 39°

Adecuación de instrumentos de evaluación: en los casos donde los estudiantes requieran de adecuaciones curriculares en los instrumentos de evaluación, estas deberán ser acordadas previamente entre el o la docente de asignatura y la docente PIE, manteniendo los ajustes necesarios según la necesidad. En este caso, el o la docente de asignatura deberá enviar la evaluación con 5 días de anticipación al correo de la docente PIE para ser adecuada.

Artículo 40°

En la asignatura de Educación Física y Salud, se aplicará evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que presenten dificultad en el desarrollo de la actividad física, embarazo o enfermedad. Para ello el apoderado debe presentar un certificado médico actualizado que indique la afección o lesión que aqueja al estudiante indicando qué ejercicios físicos no son recomendables de realizar.

La evaluación de los aprendizajes de la asignatura se realizará a partir de situaciones evaluativas que no impliquen la ejecución del ejercicio físico, resguardando el logro de objetivos de aprendizaje imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante.

Artículo 41°

Los estudiantes pertenecientes al PIE serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios. No obstante, según cada caso, se realizará un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) que determinará los objetivos básicos de aprendizaje imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante. Por lo tanto, los tipos de evaluaciones e instrumentos deben ser elaborados de acuerdo a este plan y la promoción se determinará en función del logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el mismo. Los requisitos de promoción para las estudiantes con NEE serán los mismos que para el resto de los estudiantes, y que están establecidos en el decreto 67/2018 y en el Título IX de este reglamento.

TÍTULO VII. PLAN EVALUATIVO SEGÚN CASOS ESPECIALES, CONVENIO DEPORTIVO, SALUD O INTERRUPCIÓN AÑO ESCOLAR.

Artículo 42°

Se establecerá claramente el sistema de evaluación al que el estudiante pueda acceder como

alternativa, en tanto tenga una situación especial que le impida asistir regularmente al establecimiento. Se establecerán criterios para la evaluación y promoción con el fin de asegurar que los estudiantes cumplan efectivamente con los aprendizajes y los contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio.

Artículo 43°

Por razones debidamente justificadas, la dirección en conjunto con el equipo técnico pedagógico del establecimiento podrán aplicar una adecuación al plan evaluativo para los estudiantes que presenten algunas de las siguientes situaciones: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados (motivos de salud), suspensiones de clases por tiempos prolongados, situaciones de embarazo, viaje al extranjero, servicio militar, u otro; esto con la finalidad de dar cobertura y apoyo para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje, en cada una de las asignaturas que corresponda.

Artículo 44°

El procedimiento para acceder a plan evaluativo, según sea el caso es el siguiente:

Los padres y apoderados de los/las estudiantes que requieran plan evaluativo deberán acudir a la Dirección y/o Unidad Técnico pedagógica a elevar solicitud del Plan evaluativo con las justificaciones correspondientes. No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes o familiares directos.

La Unidad técnica pedagógica deberá coordinar con los distintos equipos y profesionales (equipo psicosocial, PIE, docentes) que atienden a estudiantes y elaborar plan evaluativo con un plazo de 10 días hábiles como máximo.

El apoderado deberá concurrir a informarse y firmar el plan de apoyo pedagógico y evaluativo en un plazo no superior a 3 días hábiles, desde la fecha de citación establecida por la unidad técnica pedagógica.

Artículo 45°

La unidad técnica pedagógica coordinará las acciones del plan de apoyo pedagógico y evaluativo con los profesores jefes, docentes de asignatura, equipo psicosocial y programa de integración escolar según corresponda.

TÍTULO VIII. CIERRE ANTICIPADO AÑO ESCOLAR

Artículo 46°

El cierre anticipado del año escolar es una situación excepcional que se aplicará sólo de existir la

solicitud fundada por parte del apoderado de un estudiante del establecimiento.

En el caso que el apoderado de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo, esta solicitud debe ser realizada a la Dirección del colegio.

El apoderado deberá hacer la solicitud con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que el estudiante deja de asistir al establecimiento. Por otro lado, la Dirección y equipo técnico pedagógico tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para dar respuesta a la solicitud en entrevista personal.

Artículo 47°

La solicitud de cierre anticipado de año escolar se puede fundar en las siguientes razones:

a) Por problemas de salud que imposibiliten al alumno asistir a clases regulares: Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de asistir al colegio y proseguir con sus estudios; el apoderado en deberá presentar en la unidad técnica pedagógica y acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente: protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que aqueje al estudiante. Los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el alumno se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio.

b) Por cambio de residencia tanto dentro como fuera del país:

Si por razones de traslado de domicilio tanto dentro como fuera del país, los apoderados de los estudiantes deberán exponer por escrito las razones y acreditar la información con documentación pertinente. (Certificado de nueva residencia, pasajes respectivos)

c) Situación familiar grave, llamado servicio militar u otro:

Si el/la estudiante se encuentra en una situación familiar compleja, situación de vulneración de derecho judicializada o cualquier otra que la asistencia a clases suponga un riesgo para la seguridad del estudiante, el apoderado podrá solicitar cierre de año anticipado con la documentación legal correspondiente.

Artículo 48°

Para la solicitud de cierre, el/las estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin

evaluaciones pendientes y por ende con el promedio semestral en todas las asignaturas, toda vez que independientemente de la solicitud y por sobre la misma para ser promovido deberá cumplir con los requisitos legales de promoción vigentes.

Artículo 49°

De acuerdo a la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto, el estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, debe dejar de asistir al colegio a partir de la fecha de formalización de la medida.

Artículo 50°

El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante mantiene la condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente.

TÍTULO IX. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 51°:

Para la promoción de los estudiantes de 7° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, se considerará el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos:

- Serán promovidos los estudiantes de 7° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura y su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Respecto de la asistencia:

- En el caso de que el estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 85% durante el año escolar, la directora del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica y el Consejo de Profesores, tiene la facultad de resolver su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en el decreto 67/2018.

Artículo 52°

En los casos en que se observe algún riesgo de repitencia o deserción, los padres y apoderados

serán citados a entrevistas. En caso de presentar 1 o 2 asignaturas en rezago al finalizar el I semestre, serán citados por la jefatura; en caso de presentar 3 o más asignaturas en insuficiente serán citados por el Equipo Técnico Pedagógico, para determinar estrategias de apoyo a favor de los aprendizajes. Las entrevistas serán respaldadas en la plataforma Appoderado como evidencia de gestión a favor de los estudiantes.

Artículo 53°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 48, la dirección del establecimiento en conjunto con el equipo directivo del liceo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente y considerando las variables que incidieron, puede tomarse la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

La decisión se basará en toda la información con que se cuenta y considerará la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se apoyará en un informe elaborado por la unidad técnico pedagógica, en colaboración con el profesor jefe, el consejo de profesores, y el equipo psicosocial del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individual de cada estudiante, considerará criterios pedagógicos y socioemocionales, tales como:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros del grupo curso, y las consecuencias que esto podría tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- Consideraciones en el ámbito socioemocional que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado.

Artículo 54°

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento solo en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

TÍTULO X. ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 55°

El establecimiento proveerá de un plan de acompañamiento a los estudiantes repitentes, con riesgo de repitencia o que hayan sido promovidos por decisión del equipo directivo y técnico pedagógico.

El objetivo de este plan de acompañamiento es entregar herramientas transversales a los estudiantes que presentan dificultades académicas evidenciadas en las calificaciones escolares, con el fin de favorecer su rol y desempeño como estudiantes. Estos apoyos irán enfocados al conocimiento y adquisición de hábitos de estudio y habilidades de organización.

Artículo 56°

El Plan de acompañamiento pedagógico contemplará las siguientes etapas:

1. Detección de necesidades: Durante el mes de marzo o al término de un semestre lectivo se realizará la identificación de los estudiantes que presenten necesidades de apoyo en el ámbito académico, para ello deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber reprobado el curso.
- Haber aprobado con promedio inferior a 5.0 y tener asignaturas reprobadas.
- Estar en riesgo de repitencia

2. Coordinación y autorización de los padres: Se informa a los apoderados de cada estudiante seleccionado para participar del acompañamiento, cuáles serán los apoyos y se les pide la autorización a través de un consentimiento informado que debe ser firmado por el apoderado/a. Además, deben comprometerse a asistir (presencial) o conectarse (online) a reuniones en caso de que sea necesario.

Si el estudiante no asiste al taller en tres ocasiones, sin razones justificadas, estando en el establecimiento, se le quitará de la lista de estudiantes del Plan de acompañamiento y perderá su cupo, se informará al apoderado mediante APP o correo electrónico.

3. Acciones del plan de acompañamiento

a) Talleres semanales, quincenales o mensuales, según corresponda a cada estudiante o grupo de estudiantes. Dentro de estos talleres se abordarán las siguientes temáticas:

- Motivación escolar
- Autoconcepto e inteligencias múltiples
- Hábitos de estudio

- Organización del tiempo
 - Técnicas de estudio
- b) Inscripción de estudiantes en talleres de reforzamiento.
- c) Monitoreo de UTP en conjunto con los apoderados, profesor jefe, equipo psicosocial y equipo PIE.
4. Resultados Plan de acompañamiento: Al finalizar el año escolar se realizará un análisis de las estrategias realizadas y de los resultados obtenidos con el objetivo de evaluar su pertinencia y continuidad y posibles opciones de mejora.
- Para ello se recopilará la información académica y psicosocial relevante de los estudiantes participantes para reflexionar acerca de los factores que están influyendo en su desempeño académico y continuar entregando los apoyos necesarios a los estudiantes y sus familias.

TÍTULO XI. ROL DEL APODERADO

Artículo 57°

Es deber del apoderado estar informado del calendario académico, calendario de evaluaciones y calificaciones obtenidas por sus estudiantes. Dicha información estará consignada en plataforma institucional y podrá visualizarla a través de la aplicación “appoderado”.

Artículo 58°

El apoderado tiene el deber de justificar las inasistencias a instancias de evaluación en los plazos establecidos por el presente reglamento, así como también de informar cualquier situación que impida al estudiante asistir a clases con normalidad y/o rendir evaluaciones.

Artículo 59°

El apoderado tiene derecho a informarse sobre el presente reglamento y los criterios de evaluación, temarios u otro aspecto de evaluación calendarizada. Para ello podrá coordinar una entrevista con el docente de asignatura.

Artículo 60°

El conducto regular en caso de que los apoderados tengan dudas o consultas sobre los resultados en plataforma Appoderado será: Primero solicitar entrevista con el docente de la asignatura, en caso de continuar consultas o dudas pedir entrevistas con la Jefatura, y en caso de seguir la problemática, solicitar entrevista con el Equipo de Unidad Técnico Pedagógica.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 61°

En concordancia con lo dispuesto en la resolución N.º 79 en el inciso tercero del artículo N.º 2 de la ley N 18.962 del 12 de mayo del 2004, que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad, ellas podrán asistir normalmente a clases, hasta que las condiciones de su maternidad lo permitan, resguardando siempre, el desarrollo adecuado tanto de la madre como de su hijo y otorgándoles las facilidades académicas pertinentes favoreciendo así el derecho a la educación.

- Asegurar tiempo para el ejercicio del derecho a alimentación del niño o niña mediante un horario protegido para la lactancia materna, además de asegurar las condiciones higiénicas y de privacidad para la extracción y almacenamiento de la leche materna.
- Asegurar el apoyo a todos los estudiantes madres, padres, de manera tal que pueda facilitar y contribuir en su proceso escolar.

Artículo 62°

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar correspondiente. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento entregará a todos los estudiantes un informe y/o certificado anual de estudios que consigne, las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación académica final de cada estudiante.

Artículo 63°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes.

Artículo 64°

Al estudiante que ingrese al establecimiento durante el desarrollo escolar, se le considerará válidas las calificaciones parciales obtenidas en el establecimiento de donde proceden, las que deberán ser certificadas por la Dirección del mismo. En caso de traer régimen trimestral los promedios trimestrales y las calificaciones parciales serán convalidados al régimen semestral por la Unidad Técnico Pedagógica, la cual registrará estas calificaciones e informará oportunamente a los docentes que imparten clases al curso.

Artículo 65°

Elección de Artes Musicales o Visuales para Estudiantes de Enseñanza Media

Los estudiantes de 1° a 4° Medio deben elegir entre Artes Musicales y Artes Visuales, dicha elección se debe realizar la 1ª semana de marzo pudiendo cambiarse en Unidad Técnica Pedagógica sólo hasta el 30 de marzo.

Artículo 66°

Elección de Asignaturas Electivas y de Profundización para Estudiantes de 3° y 4° Medio

Los estudiantes de 3° y 4° medio deben elegir una asignatura electiva de las que ofrece el establecimiento y 3 asignaturas de los electivos de profundización que correspondan a dos áreas distintas. Dicha elección se realizará durante el mes de octubre (en 2° y 3° medio, pudiendo cambiarse sólo hasta la tercera semana del mes de marzo en Unidad Técnica Pedagógica siempre que haya cupos en las asignaturas a las que optan, (ver protocolo de electividad).

Artículo 67°:

Toda situación no prevista en la normativa señalada será resuelta por la Dirección del establecimiento previa consulta a los estamentos autorizados correspondientes.

Artículo 68°

La Licencia de Educación Media será obtenida por todos los estudiantes que hubieren aprobado el Cuarto Año de Enseñanza Media y estará a disposición de los estudiantes y de los apoderados en Secretaría en las fechas que se indique. La Licencia de Educación Media podrá ser entregada en un Acto de Licenciatura. Si el estudiante no ha sido autorizado para asistir al Acto de Licenciatura, debido a la aplicación del Reglamento de Convivencia por situaciones que le hacen perder este derecho, la Licencia de Educación Media quedará a disposición del Estudiante y de Apoderado en Secretaría General en fecha que se indique. Lo mismo ocurrirá si por alguna situación el acto de licenciatura se suspendiera quedarán a disposición del apoderado en fecha que se indique previamente, no pudiendo ser retenidas por causal alguna.

Artículo 69°

Las situaciones de Evaluación y Promoción Escolar no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el director, previa consulta al Consejo de Profesores, y dentro del ámbito de su competencia. De declararse inhabilitado para resolver situaciones no previstas en los Decreto Exento 67/2018 del Ministerio de Educación, informará por oficio a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y, en última instancia a la División de Educación General, quienes se pronunciarán dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 70°

El Reglamento y sus modificaciones o actualizaciones, deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento. Junto con lo anterior deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos –SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.